

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Miércoles 2 de Abril de 1952

Núm. 77

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este Boletín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Boletín Oficial, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el Boletín Oficial, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Normas para la venta de pan libre en esta capital y provincia, a partir del día 1.º de Abril

De acuerdo con las disposiciones del Gobierno, a partir del día 1.º de Abril próximo y hasta terminar la actual campaña se procederá a la venta libre de pan, sin necesidad de utilizar las Cartillas de Racionamiento.

A tal fin, a continuación se dictan las normas que han de regular la indicada libertad de venta de pan.

Libertad de venta

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Abril próximo, y hasta que se regule la próxima campaña cerealista, toda la población que hasta la fecha se hallaba incluida en el régimen de racionamiento ordinario de pan podrá adquirir libremente este artículo en la panadería que desee sin necesidad del previo corte de cupones.

El público podrá adquirir la cantidad de pan que precise y la calidad y características serán iguales a las que se vienen facilitando actual-

mente por el sistema de racionamiento.

Reservas de excedentes

Art. 2.º Continúa en vigor el régimen de reservistas de excedentes, en la misma forma en que viene desarrollándose durante la actual campaña.

Supresión de racionamiento suplementario

Art. 3.º A partir del citado día 1.º de Abril quedará suprimido el racionamiento suplementario de pan que se había autorizado por oficio-circular de esta Comisaría General de 28 de Diciembre de 1951.

Peso de las piezas de pan

Art. 4.º Se autoriza la fabricación de piezas de 150, 250, 500 y 1.000 gramos, para que cada consumidor pueda adquirirlas con arreglo a su conveniencia. Por ello, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán adoptar las medidas oportunas para que las panaderías puedan servir siempre el tipo de piezas que el público demande.

Precio de harina y pan según zonas en la provincia

Art. 5.º En León, Astorga, La Bañeza y Ponferrada, el precio de la harina será 532,81 pesetas Qm. y el del pan, el de 5,00 pesetas kilo para piezas inferiores a 500 gramos, y de 4,90 pesetas kilo para piezas de 500 gramos y superiores. En el resto de la provincia el precio de la harina será de 526,07 pesetas Qm. y el del pan el de 4,50 pesetas kilo para piezas de 500 gramos y superiores y el

4,60 pesetas kilo para piezas de peso inferior a 500 gramos.

En los pueblos de la provincia, salvo León, Astorga, La Bañeza y Ponferrada, no se pueden elaborar piezas de 150 gramos.

Si en alguna ocasión el público solicitare piezas de 500 gramos o superiores y éstas se hubiesen agotado, las panaderías vendrán obligadas a facilitar piezas de menor peso, pero al mismo precio por kilogramo que que si facilitasen piezas de peso superior a 500 gramos.

Economatos preferentes

Art. 6.º A los Economatos Preferentes se les continuará facilitando el pan con arreglo a los mismos módulos y precios que hasta la fecha.

Art. 10 No obstante la libertad que se establece por esta disposición para que los consumidores de pan adquieran dicho artículo en las panaderías que deseen, continuarán tales consumidores inscritos en el padrón de clientes del establecimiento de panadería en que en la actualidad figuran, y los dueños de los establecimientos seguirán formando y conservando los padrones (modelos números 17 y 18) y los apéndices correspondientes y cumplimentando con las Delegaciones de Abastecimientos todo lo establecido por las disposiciones vigentes en relación con los citados documentos en igual forma en que hasta la fecha lo vienen realizando.

Los titulares de Colecciones de Cupones de Racionamiento al causar alta en el censo de un Municipio vendrán obligados a inscribir dichas

colecciones en una panadería, además de en la tienda de ultramarinos como condición indispensable para que tales colecciones tengan validez debiendo cuidar las Delegaciones de Abastecimientos por todos los medios a su alcance de que tenga efectividad la inscripción en panaderías, procediendo a la anulación de aquellas Colecciones respecto de las que no se hubiera cumplimentado tal requisito.

Las Delegaciones de Abastecimientos no expedirán el boletín de baja por cambio de residencia a quienes no presenten el boletín de baja de la panadería, además de los relativos a ultramarinos, como garantía de que se registran las bajas de clientes en las panaderías.

Los titulares de Colecciones de cupones podrán realizar el cambio de inscripción de panaderías ajustándose a las normas vigentes en la actualidad.

Sanciones

Art. 13. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

León, 31 de Marzo de 1952.

1379 El Gobernador Civil-Delegado.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIOS Y ROTULOS COMERCIALES

Se recuerda a los comerciantes e industriales que tienen fijados en sus establecimientos rótulos publicitarios, el cumplimiento de lo que determina el artículo 187 de la Orden Ministerial de Hacienda de 12 de Noviembre de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 26 de Diciembre próximo pasado, respecto a la obligación de solicitar la exención del pago del Impuesto de Timbre que grava los mismos o, en su caso, someterse a la efectividad del gravamen.

Asimismo se advierte que los nombres y rótulos comerciales y profesionales que resaltan por medio de luminosidad o que sobresalgan de la fachada, están sujetos al impuesto conforme determina el art. 187 anteriormente citado.

Lo que se reitera para general conocimiento y cumplimiento.

León, 28 de Marzo de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1354

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1952

Mes de Marzo

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Diputación, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales	60.000	00
2.º	Representación provincial.....	10.000	00
6.º	Personal y material.. ..	195.000	00
8.º	Beneficencia.....	390.000	00
9.º	Asistencia social	50.000	00
10.	Instrucción pública.....	15.000	00
11.	Obras públicas y edificios provinciales.....	5.000	00
14.	Agricultura y Ganadería	5.000	00
19.	Resultas	500.000	00
TOTAL GENERAL.....		1.230.000	00

Importa esta distribución las figuradas un millón doscientas treinta mil pesetas.

León, 22 de Febrero de 1952.—El Interventor, Alberto Diez Navarro.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA

DICTAMEN.—Esta Sección en sesión del día de hoy, acordó aprobar la presente distribución de fondos y someterla a la aprobación de la Diputación.

León a 23 de Febrero de 1952.—El Presidente, J. del Río Alonso.

SESION DE 29 DE FEBRERO DE 1952

La Diputación acordó aprobarla y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, P. L. Francisco Roa Rico. 1196

Excma. Diputación Provincial

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización D. Antonio Olavarria Jiménez, en representación de «Hulleras de Sabero y Anexas» S. A., para realizar obras de cruce en el C. V. de «Sabero a Boñar», Km. 2, Hm. 3 con tubería de agua para riego, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles se puedan presentar reclamaciones por quienes se crean perjudicados.

León, 13 de Marzo de 1952.—El Presidente, Ramón Cañas.

1176 Núm. 299.—24,75 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de primera

instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz, de Posada de Valdeón.

Valladolid, 25 de Marzo de 1952.—El Secretario de G.º, (ilegible).—Visito bueno: El Presidente, (ilegible). 1290

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid; a dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos por doña María de la Fuente Alija, mayor de edad, sus labores, y vecina de Quintana del Mar, por sí y como representante de sus hijos menores Ma-

nuela y Faustino Osorio, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal y como demandado don Pio Puerta García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Torrelobatón, que ha estado representado por el Procurador don Luis Barco Badaya y defendido por el Letrado don Nemesio Arroyo Tabarés, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada, contra la sentencia que en diez y siete de Mayo, del corriente año dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad de los actores alegada por el demandado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de La Bañeza, en los autos a que se refiere este recurso, con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de la actora doña María de la Fuente Alija, en la cualidad con que litiga en el presente recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Antonio Córdoba.—Mariano Gimeno.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido el presente en Valladolid, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Delgado.

1344 Núm. 304.—113,85 ptas.

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid. Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Sahagún, seguidos por don Juan Sahagún Ruiz, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Sahagún que no ha comparecido ante esta Superioridad en el presente recurso, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal y como demandado don Mariano Conde Balbuena, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sahagún, que ha estado representado por el Procura-

dor don Victoriano Moreno Rodríguez, y defendido por el Letrado don Fortunato Crespo Cedrún y don Saturnino Luna Fernández, industrial y vecino de León, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada, contra la sentencia que en veintidós de Junio del año último, dictó el Juzgado expresado.

Parte dispositiva. Fallamos. Que sin hacer especial imposición de costas, debemos, desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Mariano Conde Balbuena, confirmar en su integridad la sentencia de fecha veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, del Juez de Primera Instancia de Sahagún cuya parte dispositiva quedo anteriormente transcrita.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad en el presente recurso, de la demandante don Juan Sahagún Ruiz, y de los demandados don Saturnino Luna Fernández y Angel Bajo Baes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—José de Castro.—Antonio Córdoba. Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste expido la presente que firmo en Valladolid, a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Delgado.
1254 Núm. 303—122,10 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y Partido de León.

Por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de doña Juana de la Cruz Castrillo Robles, de 60 años de edad, viuda de D. Jesús Trejo, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 9 de Enero de 1951; que reclaman la herencia de dicha señora sus sobrinos D. Juan-Francisco y don Alesio Perialisi Castrillo, domiciliados en Buenos Aires (República Argentina), como hijos de D.^a Plautilla Castrillo, hermana de la causante, y que se llama a todas aquellas perso-

nas que tengan igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días.

Así está acordado en el expediente sobre declaración de herederos de la citada señora, tramitado en este Juzgado.

Dado en León a veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.
1359 Núm. 302.—57,75 ptas.

Juzgado Comarcal de Mansilla de las Mulas

Don Sebastián del Olmo y Tapiador, Secretario del Juzgado Comarcal de Mansilla de las Mulas (León).

Doy fe: Que en providencia dictada en juicio de faltas núm. 8-52, señalando para la vista del juicio el día doce de Abril próximo y hora de las diez y media de la mañana, se cita a la denunciante Josefina Fernández Gallego, de 46 años, viuda, ambulante, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, a la vista del Juicio contra D. Clemente Mozo Diez, chofer, de 44 años, casado y vecino de Valladolid; con la advertencia que no tendrá obligación de comparecer pudiendo hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y citación de la interesada, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez Comarcal de Mansilla de las Mulas a dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Sebastián del Olmo.—V.º B.º: El Juez Comarcal (ilegible).
1201

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de la Vecilla y su Partido, en sumario núm. 75 de 1951, que se instruye por lesiones que sufre Evaristo Concha Ojeda, de 13 años de edad, y vecino que fué de Robles, por la presente se cita a dicho lesionado así como a su representante legal, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser reconocido dicho lesionado por el Sr. Médico Forense y emitir dictamen sobre sus lesiones bajo los consiguientes apercibimientos.

La Vecilla a 14 de Marzo de 1952.—El Secretario Judicial, A. Cruz.

1166

Por la presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo de unas 3.000 pesetas aproximadamente, y varios artículos alimenticios de la oficina y Economato Mिनero de Hulleras de Oeste de Sabero en Veneros, hecho ocurrido en la noche del 10 al 11 del actual, para

que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y recibirles declaración bajo los consiguientes apercibimientos.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades ordenen a los Agentes a sus órdenes y ordeno, a los de la Policía Judicial, la busca y captura del autor o autores, así como de las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar en el acto y cumplidamente su legítima adquisición o procedencia, poniendo unos y otro a mi disposición caso de ser habidos.

Así lo dispuse en sumario número 22 de 1952, que instruyo por robo.

Dado en La Vecilla a 14 Marzo de 1952.—El Secretario Judicial, Angel Cruz. 1167

Por la presente se cita llama y emplaza a José Luengo García, de 33 años de edad, chofer, hijo de José y Ramona, natural de Mansilla de las Mulas, y vecino de Colle, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración bajo los consiguientes apercibimientos.

Así está acordado en sumario número 10 de 1952, por estafa.

La Vecilla a 21 de Marzo de 1952.—El Secretario Judicial, Angel Cruz. 1289

Requisitorias

Por la presente requisitoria se cita a comparecencia ante este Juzgado, al autor o autores de la sustracción de una caja de caudales de mano, desaparecida de la Oficina de la Unidad «B» de Servicios n.º 48 de esta Base Aérea, del 5 al 7 de Enero del corriente año, para responder de los cargos que le resulten en la causa n.º 52-952 que me hallo instruyendo.

Asimismo se cita a comparecencia a cuantas personas puedan dar noticias sobre el paradero de dicha caja, o sobre el autor del hecho.

León, 14 de Marzo de 1952.—El Teniente Juez Permanente, Vidal Martín Vázquez. 1154

Por la presente requisitoria se cita a comparecencia ante este Juzgado, al autor o autores de la sustracción de la pistola marca «Star», calibre 9 m/m., corte n.º 282596103046, desaparecida de esta Base Aérea, para responder de los cargos que le resulten en Procedimiento Previo, num. 1.735 951, que me hallo instruyendo.

Asimismo se cita a comparecencia a cuantas personas puedan dar noticias sobre el paradero de dicha pistola, o sobre el autor o autores del hecho.

León, 14 de Marzo de 1952.—El Teniente Juez Permanente, Vidal Martín Vázquez. 1155

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de la penada Maria Luz López Fernández, de veintitrés años de edad, de estado casada, vecina que fué de Villaseca, natural de Mieres (Oviedo), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 95 de 1951 por hurto; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León se pone el presente en Villablino a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez Comarcal, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 1165

Por la presente, en cumplimiento de lo acordado en carta orden procedente de la Ilustre Audiencia Provincial de Santander, dimanante de la causa número 102 de 1949, contra Julio Brandón Paseiro, de 36 años, hijo de Recaredo y María, soltero, publicista y vecino últimamente de La Bañeza, se cita, llama y emplaza a dicho encartado, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante dicha Superioridad, a fin de ser reducido a prisión, en virtud de habersele decretado la prisión con fecha 20 del actual; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santoña, a 22 de Febrero de 1952.—El Juez de instrucción, Francisco Obregón. 1013

Magistratura de Trabajo de León

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León.

Hago saber: Que en los autos número 52 de 1952, seguidos ante esta Magistratura entre las partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En León a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el Sr. D. Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León, los presentes autos de juicio seguidos entre partes, de una y como demandante la Delegación Provincial del Trabajo a nombre de D. José María Marquínez, D. Luis Bolaños de la Fuente, D. Joaquín González Luna, D. Antonio Velasco Llamazares, D. Sebastián Sierra Valle, D. Abel Mateo Pérez, D. Albino González García, D. Manuel Sánchez Fernández, D. Arsenio Reyero Gago, D. Manuel J. Cruz, D. Manuel Alvarez Laviades, y D. Alfredo Ormaechea Idígoras, mayores de edad,

mineros y vecinos de Camposolillo, representados por el Letrado D. Luis López Dóriga, y de otra, como demandada, Hulleras del Norte, S. A., domiciliada en Camposolillo, hoy en ignorado paradero, no compareciente en juicio, sobre determinación de indemnización por despido por crisis, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta a nombre de D. José María Marquínez y otros trabajadores indicados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Sociedad Anónima Hulleras del Norte, debo declarar y declaro que la indemnización correspondiente a los obreros demandantes, por despido por crisis de trabajo, autorizado con arreglo al Decreto de 26 de Enero de 1944, es equivalente al importe, por año de trabajo, de veinticinco días para los trabajadores D. Luis Bolaños de la Fuente, D. Joaquín González Luna, D. Antonio Velasco Llamas y D. Manuel Sánchez, y veinte días para los restantes. Servirá de base para la correspondiente liquidación, el salario indicado por la empresa en el escrito dirigido por la misma a la Delegación Provincial del Trabajo, que obra unido a la certificación de resolución inicial de estos autos, aumentando dicho salario en el cincuenta por ciento, para compensar los conceptos remuneratorios, plus de carestía de vida y asistencia al trabajo. Se considerará tiempo de trabajo para dicho efecto, el comprendido desde las fechas respectivas, indicadas para cada obrero en el aludido escrito dirigido a la Delegación de Trabajo, con referencia a «antigüedad en la industria», hasta la de treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se advierte a las partes que, contra el fallo precedente, pueden interponer recurso de suplicación en término de cinco días, previa consignación del importe objeto de condena, aumentando en el veinte por ciento y depósito de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, si recurre la demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dapena Mosquera.—Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a la demandada «Hulleras del Norte, S. A.», en ignorado paradero, expido el presente edicto en León a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Magistrado de Trabajo, J. Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río. 1194

— LEON —

Imprenta de la Diputación provincial

— 1952 —